

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2024

PREÁMBULO

En **La ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones** se encuentra regulado el Plan Estratégico de Subvenciones, suponiendo así un paso más en el proceso de perfeccionismo y racionalización del sistema económico. Se concibe como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de las subvenciones, orientando los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas.

Establece el artículo 8.1 la obligatoriedad de dicho plan, *"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria."* Asimismo, la Disposición Final Primera LGS dispone que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

En una misma línea, debe ser tenido en cuenta el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, capítulo III, sección 1ª sobre planes estratégicos de subvenciones, artículos 10 al 15, ambos incluidos, los cuales regulan la realización de los planes estratégicos en la Administración General. Asimismo, se establece en el artículo 11.4 de la citada ley que los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

No existe por tanto una normativa específica aplicable a las Entidades Locales, si bien la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4, otorga potestad de planificación y elaboración a las entidades para el desarrollo de los planes de subvención. Este deberá ser confeccionado con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y, todas las propuestas que deseen plantearse deberán quedar recogidas en el Plan de Subvenciones Municipal de interés general y social.

Por todo lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:

- El Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico, siendo un requisito esencial y previo a la



regulación de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa.

- En todo caso, la concesión de subvenciones debe supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Ayuntamiento de Agaete, ha elaborado, contando con la participación en todas las áreas, servicios y unidades responsables de la gestión de subvenciones, el **Plan Estratégico de Subvenciones** para el período 2024, cuyo articulado figura a continuación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Villa de Agaete durante el período 2024 se ajustará a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y al presente Plan Estratégico.

Artículo 2

La concesión de subvenciones requerirá la inclusión previa de las consignaciones pertenecientes en los Presupuestos Municipales de cada año y la aprobación de las Convocatorias que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3

La concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en todo momento a dichos objetivos.

Artículo 4

La aprobación del presente **Plan Estratégico de Subvenciones** no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, los cuales no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad



con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.

- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Artículo 6

El pago anticipado se encuentra regulado en la Ley General de Subvenciones, en la cual establece que podrá llevarse a cabo cuando se sucedan las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la misma: *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

Artículo 7

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas anualmente en la web municipal y Tablón de Anuncios, indicando la entidad receptora, cuantía de esta, proyecto o acción a la que va destinada. Además, en cumplimiento de la legislación vigente de aplicación, aquellas que por cuestión de su cuantía deban serlo en extracto o completa en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de conocimiento público.

Artículo 8

El Plan objeto será objeto de modificación, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes. Igualmente se procederá a la modificación del Plan, cuando las razones que obliguen a la variación de las líneas, sean de naturaleza presupuestaria o cualquier otra, suficientemente motivada.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 9

-Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.



-Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Agaete.

- De forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión.

Artículo 10

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

CAPÍTULO III.- MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN LAS SUBVENCIONES

Artículo 11

El Ayuntamiento de la Villa de Agaete establecerá en el año 2024 subvenciones en las siguientes materias:

- **En materia de Servicios Sociales:** para ayudas de emergencia social.
- **En materia de Deportes:** promoción del deporte e instalaciones.
- **En materia de Educación:** destinadas a AMPAS y a asociaciones sin ánimo de lucro de Primaria y E.S.O. y para la colaboración en acciones formativas.
- **En materia Protección de la salubridad pública:** con destino al convenio colegio veterinario.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN

Artículo 12

La efectividad de las líneas de ayudas y subvenciones incluidas en el presente Plan quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto anual. Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención, se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Agaete, el plazo de desarrollo de estas actuaciones será siempre anual, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la ordenanza.



CAPÍTULO V. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 13

Como hemos establecido al comienzo del presente Plan Estratégico de Subvenciones, la Ley General de Subvenciones establece en su exposición de motivos como objetivos principales el control y el seguimiento de las subvenciones otorgadas a través del presupuesto. Con la finalidad de satisfacer dichos objetivos, el Ayuntamiento La Villa de Agaete ha desarrollado un plan de seguimiento y control de los propósitos establecidos en este Plan Estratégico de subvenciones. Dicho plan se realizará de forma anual, en dos aspectos:

Control económico - financiero de las subvenciones concedidas. - que está encomendado a la Intervención General de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de Agaete, que se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

Control y seguimiento del Plan.- que será realizado por por parte de cada uno de los Servicios Gestores de Subvenciones, se procederá a remitir en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, memoria justificativa con las siguientes especificaciones:

1. Información de cada línea y tipo de subvención, que recogerán las subvenciones concedidas, justificadas, las renunciadas y las reintegradas (o en procedimiento de reintegro).
2. El grado de cumplimiento de sus objetivos específicos, de su plazo de consecución.
3. Los costes efectivos en relación a los previsibles, de su plan de acción y de sus indicadores cuantificables.
4. Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.
5. Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan.
6. Conclusiones o valoración global.
7. Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.



CAPÍTULO VI. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Artículo 14

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan de Subvención Municipal de Interés General y Social, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento son las siguientes:

- a) **Acción Social:** Gastos derivados de asistencia social primaria: ayudas de emergencia social y de carácter excepcional destinadas a la promoción y reinserción social, así como todo lo relacionado con la gestión de los servicios sociales.
- b) **Bienestar comunitario:** depuración de aguas.
- c) **Administración General:** Aportaciones a entidades que agrupan municipios para el fomento y representación de intereses comunes de ámbito local (FECAM y FEMP), así como para sufragar gastos de funcionamiento de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, que ejecuta obras y presta servicios en beneficio de los municipios representados.
- d) **Festejos:** aportación para entrega de premios.
- e) **Educación:** serán subvencionables la formación, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, así como los gastos derivados de transporte, compra de material, premios, becas y pensiones de estudio, etc.
- f) **Deportes:** gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, y a entidades deportivas debidamente constituidas en el municipio, abarcando asimismo la aportación municipal a la sociedad municipal.
- g) **Protección de la salubridad pública:** con destino al convenio colegio de veterinarios.
- h) **Seguridad y protección civil:** ayudas a prevención y extinción de incendios.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

Las cuantías previstas para cada una de las Líneas en el ejercicio 2024 son las recogidas en el Presupuesto anual del Ayuntamiento, a aprobarse junto al presente en su correspondiente Sesión Plenaria y a los efectos propuestos, y cuya cuantía total asciende, en el año 2024, a la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVO CON OCHENTA CÉNTIMOS (753449,80 EUROS)**, según el desglose del **Anexo I**.



ANEXO I

PRO.	ECO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
136	46700	CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GC	75249,76
160	46700	DEPURACIÓN AGUAS CONSEJO INSULAR DE AGUAS	170000,00
231	48000	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL	20000,00
311	48900	CONVENIO COLEGIO VETERINARIOS	1300,00
323	48001	SUBVENCIÓN AMPA CEIP JOSÉ SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ	2000,00
323	48002	SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANA BETANCOR ESTUPIÑÁN	1000,00
323	48003	SUBVENCIÓN AMPA CEIP EL RISCO	500,00
326	48900	CUOTA FEUP Y ACUP	1100,00
326	48901	CONVENIO RADIO ECCA	3000,00
326	48902	CONVENIO ACUP	35000,00
338	48100	PREMIOS	1100,00
341	48001	SUBVENCIÓN CLUB DEPORTIVO GUAYARMINA	5000,00
341	48002	SUBVENCIÓN UD AGAETE	5000,00
341	48003	SUBVENCIÓN CD TAMADABABIKE	2500,00
341	48004	SUBVENCIÓN CD AGAETERUN - SEC-NATACIÓN	1500,00
341	48005	SUBVENCIÓN CD AGAETERUN - SEC-MONTAÑA	1500,00
341	48006	SUBVENCIÓN CD BALONCESTO ARMAS	1500,00
341	48007	SUBVENCIÓN CLUB UMI KAI	1500,00
341	48009	SUBVENCIÓN CLUB COLOMBÓFILO LOS NORTEÑOS	1500,00
341	48010	SUBVENCIONES DEPORTIVAS INDIVIDUALES	3000,00
341	44200	APORTACIÓN MUNICIPAL A SMU ACUDE SL	402700,00
920	46300	MANCOMUNIDAD DEL NORTE	17000,00
920	48900	CUOTAS FEMP Y FECAM	500,00

En La Villa de Agaete, a la fecha de la firma

